

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Julian Peña* FILIACION N.º *1010* CELDA N.º *214*
 " *Luis Vargas* " *1011* " *305*

Delito *Homicidio*

Pena *doce años*



Comienza la condena *Abril 23 de 1880*

Termina la condena el *23 de Abril de 1892*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO.



~~Nº 11778~~ ~~1200~~ ~~204~~ ~~Nº 11778~~
Anotado con el N^o 836
HABILITADO PARA
de oficio en el bienio de 1880 y 1881

Testimonio de
Julian Peña y
Luis Vargas

Rematados los reos Julian Peña y Luis Vargas
copia de su condena y filiación.

Julian Peña - C-214 - F-1010
Luis Vargas - C-305 - F-1011

En la causa criminal seguida contra Julian Peña y
Luis Vargas acusadores el Agente Fiscal. Doctor
Don Manuel L. Castellanos y Don Francisco J.
Goytisolo, Procuradores de los reos Don Juan de
Dios Rivera y Don Fidel Larrea = Vistos: tenien-
do en consideración; Primero; que Fermín Olarte,
Julian Peña y Luis Vargas fueron sometidos á ju-
icio en virtud de haber dado muerte al asiático
Acenyo en unos de los Potreros de la Hacienda
de Lobaton; Segundo; que organizado el sumario,
se tomó su instructiva al oficial de la partida
Don Manuel Lozano: Tercero; que concluido
el sumario se sobreescribió respecto á este último
y se libró mandamiento de prisión contra los
demás, cuyo sobresumiento fué aprobado por
auto de fojas treinta y nueve vuelta; Cuarto;
que debultos los de la materia y no habiéndose

Cumplieron el 23 de Abril
de 1892

conseguido el ingreso a la Carcel de Termin Olarte
y a fin de no demorar el termino de la causa
se ordena por auto de fejas cuarenta y seis que
el juicio contra Olarte se siguiese en cuerda sepa-
rada estimandole como reo ausente; Quinto que
el hecho materia de este juicio se encuentra ple-
namente probado sin que los reos hayan alega-
do en su defensa ningun hecho suficiente para
eximirlos de responsabilidad; Sexto; que no esta
probado que el asiatico Acenyo hubiera tratado
de robar ni mucho menos que hubiese tratado
de hacer armas contra los acusados de cuyo
circunstancia se deduce la completa falta de
motivos para haber procedido como lo respo-
naron los reos; Setimo; que aun el supuesto
~~de~~ que el asiatico hubiese tratado de hacer
o lo aseguran los reos, eso no era razon baste-
te para disparar sobre el fugitivo sin incurrir
en la responsabilidad de la ley: ^{que en el termino de prueba} Octavo; ^{que} no se
ha justificado ninguna excepcion que exima de
responsabilidad a los acusados por estos ^{judiciales}
actos y demas que resultan de autos, ^{haciendo}
justicia a Nombre de la Nacion y de conformidad
con lo determinado por el Agente Fiscal
Tallo que auto condenar y condeno a Julian
Peña y a Luis Vargas a la pena principal
de Penitenciaria en tercer grado termino
maximo o sean doce años de dicha pena;



HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1880 y 1881

alas accesorias consignadas en el artículo treinta y cinco del Código Penal y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y por esta mi sentencia que se consultara sino fuere apelada definitivamente juzgando en primera Instancia así la pronuncio mando y firmo en Lima a los treinta días del mes de Enero del año de mil ochocientos ochenta. = Dio y pronuncio la sentencia que antecede el J. D. D. Manuel Vicente Morote Abogado de los Tribunales de Justicia de la Republica miembro de su ilustre Colegio y Juez de primera Instancia del Crimen de esta Capital estando haciendo audiencia publica en la sala de su despacho a las doce del dia de la fecha la misma que se publica conforme a la ley siendo testigos Don Manuel Aurelio Bonilla y Don Jose Diaz, Doy fé = Enrique E. Morales = Lima Abril veintitres de mil ochocientos ochenta = Vistos de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal; confirmaron la sentencia apelada de fojas cincuenta y ocho vuelta su fecha treinta de Enero del presente año por la que se condena a Julian Peña y Luis Vargas a doce años de Penitenciaria y sus accesorias; y los diez

olvieron = Silva Santisteban = Mariategui =
Chacaltana = Tiqueredo = Rada = Pronunciaron
la sentencia anterior en audiencia publi-
ca que hicieron los Señores Vocales de esta
Ilustrísima Corte Superior que la suscriben
habiendo sido su votación conforme á la
ley el día de su fecha presentes el Pro-
curador de la causa y Porteros del Tribu-
nal de que certifico = Matias Villaran =
Lima Mayo ocho de mil ochocientos veinti-
nta = Vistos de conformidad con lo expues-
to por el Señor Fiscal; declararon no
haber nulidad en la sentencia de vista
de fojas setenta y seis pronunciada por la
Ilustrísima Corte Superior en veintitres de
Abril ~~de~~ último confirmatoria de la apela-
da de fojas cincuenta y ocho vuelta por
la que se condena á Julian Peña y á
Luis Vargas á doce años de penitenciamen-
to con sus respectivos accesorios y los devolvien-
do = Albarez = Muñoz = Vidaurre = Obiedo = Ju-
anes = León = Morales = Se publicó conforme
á la ley de que certifico por ausencia del
Doctor Lama = Manuel Panizo = Lima
Mayo veinte de mil ochocientos veintita-
r devueltos ~~en~~ la fecha cumplase lo ejecutorio
do saquese por duplicado copia de la sen-
tencia de los reos y reservase los de la materia



HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1880 y 1881

para proceder contra el reb ausente Germin
Blarte = Morote = Ante mi Enrique Mora
les

filiación de Julian Peña = natural de Chiclayo = católico =
soltero = de veinti nueve años = jornalero = instrucción
ninguna = estatura una vara treinta y cuatro pulga
das tres líneas = casta negro = cara redonda = pelo
negro para = frente pequeña cejas ralas = ojos pa
rdos = nariz enata = boca grande = labios gruesos =
barta poca = Señales particulares = algo picado de
viruelas. Filiación de Luis Vargas = natural de
Lima = católico = soltero = de diez y nueve años = carpin
tero = instrucción ninguna = estatura una vara trein
ta y cuatro pulgadas cuatro líneas = casta zampo
cara redonda = pelo negro crespo = frente regular
cejas pobladas = ojos pardos = nariz pequeña = boc
a grande = labios gruesos = barta lampiño = Señ
les particulares muchas señales pequeñas
en la cara que parece picado de viruelas

Es conforme con las piezas originales que
obran en el expediente de su materia al que
en caso necesario me remito después
de concertada conforme ley. emendado fuerte
es que vale

Enrique Morales



HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1880 y 1881

Filiacion del Penitenciado
Peña Julian

<i>Patria</i>	<i>Chiclayo.</i>	<i>Caro</i>	<i>Redondo</i>
<i>Residencia</i>	<i>Lima</i>	<i>Pelo</i>	<i>Negro Tosa</i>
<i>Religion</i>	<i>Catolica</i>	<i>Frente</i>	<i>Pequena</i>
<i>Estado</i>	<i>Soltero</i>	<i>Ojos</i>	<i>Azules</i>
<i>Edad</i>	<i>29 años.</i>	<i>Ojos</i>	<i>Pardos</i>
<i>Instruccion</i>	<i>Ninguna</i>	<i>Maniz</i>	<i>Chata</i>
<i>Profesion</i>	<i>Jornalero</i>	<i>Poco</i>	<i>Grande</i>
<i>Estatura</i>	<i>1.34 m.</i>	<i>Labios</i>	<i>Groseros</i>
<i>Complexion</i>	<i>negro.</i>	<i>Barba.</i>	<i>Poco.</i>



Señales particulares = Algo picado
de viruelas y herpes.

Es conforme

Villarín
[Signature]



HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1880 y 1881

Filiación del penitenciado

Luis Vargas.

Patria Lima Cara Redonda

Residencia id. Pelo Negro Crespo

Religion Católica Frente Regular

Estado Soltero Ojos Poblados

Edad 19 años Ojos Pardos

Instruccion Ninguna Nariz Pequeña

Profesion Carpintero Boca Grande

Estatura 1^{ra} 34^{ta} Labios Gruesos

Casto Sancho Barba Limpio



*Señales particulares Muchas señales —
pequeñas en la cara que parece picado de birnuelas.*

En conforme,

Villarand
JH